

"Año de la Innovación y la Competitividad"

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2019, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), dio apertura a la Décima Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste; y Lcdo. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador de la Fiscalía del Distrito Nacional, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la presente sesión, a saber:

- 1. Conocer sobre el ingreso a la carrera de los aspirantes a fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el Cuarto Concurso Público de Aspirantes a Fiscalizadores en la Escuela Nacional del Ministerio Público, pertenecientes a los Grupos I y II;
- 2. Conocer sobre la solicitud de extensión de licencia para fines de estudio con disfrute de salario, por dos (2) meses adicionales, a favor del Mag. Alfredo Elías Valenzuela Peña, Procurador Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 3. Conocer sobre el reintegro a sus funciones del Mag. Víctor Manuel Mueses Feliz, Procurador General de Corte de Apelación de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, previo al vencimiento de la licencia que le había sido concedida;



- 4. Conocer sobre el reintegro a sus funciones del Mag. Máximo Suárez Frías, Procurador Adjunto del Procurador General de la República, previo al vencimiento de la licencia que le había sido concedida;
- 5. Conocer sobre la solicitud de renovación de licencia especial sin disfrute de salario, por un período de un (1) año, a favor del Mag. José Agustín de la Cruz Santiago, Procurador General de Corte de Apelación, para fines de continuar prestando servicio en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 6. Conocer sobre la solicitud de renovación de licencia por enfermedad con disfrute de salario, por un período de seis (6) meses, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación, para fines de continuar con sus tratamientos de salud;
- 7. Conocer sobre la solicitud de licencia por enfermedad con disfrute de salario a favor de la Mag. Sonnia Margarita Vargas Tejada, Procuradora General de Corte de Apelación de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales;
- 8. Conocer sobre el traslado de la Mag. Mirian Elizabeth Morel Payamps, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Santiago a la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Norte;
- 9. Conocer sobre el traslado de la Mag. Marinel Guillermina Brea Tejeda, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud;
- 10. Conocer sobre el traslado de la Mag. Luz Altagracia Pérez Torres, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Montecristi a la Procuraduría Regional de Santiago;
- 11. Conocer sobre el traslado de la Mag. Elaini de los Santos Reyes, Procuradora Fiscal, desde la Fiscalía de Barahona a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), con asiento en el Distrito Nacional;



- 12. Conocer sobre el traslado de la Mag. Ginna Matías, Fiscalizadora, desde la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas a la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 13. Conocer sobre el traslado de la Mag. Bony Esther Suriel García, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adscrita a La Vega;
- 14. Conocer sobre el traslado de la Mag. Miledy Vargas Pantaleón, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de La Vega a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega;
- 15. Conocer sobre el traslado de la Mag. Celeste Reyes Lara, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Escuela Nacional del Ministerio Público a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en San Cristóbal;
- 16. Conocer sobre el traslado de la Mag. Samanta Smith Maldonado Pérez, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Constanza a la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 17. Conocer sobre el traslado del Mag. Carlos Manuel Hernández Cabrera, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- 18. Conocer sobre el traslado de la Mag. Rodys Betsaida Holguín Santana, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Espaillat a la Fiscalía de San Pedro de Macorís;
- 19. Conocer sobre el traslado del Mag. José Manuel Calzado, Fiscalizador, desde la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de Santo Domingo Este;
- 20. Conocer sobre el traslado del Mag. Carlos Calcagno Domínguez, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- 21. Conocer sobre el traslado del Mag. Luis Alberto García Hernández, Fiscalizador, desde la Fiscalía de Hermanas Mirabal a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- 22. Conocer sobre el traslado de la Mag. Angie Berenice Castro Rijo, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Santo Domingo Este a la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 23. Conocer sobre el proyecto de nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Colocación de Localizadores Electrónicos y Monitoreo, propuesto por la comisión conformada mediante Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 8 de noviembre de 2019;
- 24. Conocer sobre la designación de una comisión que tenga a su cargo la preparación de las bases que regirán el primer concurso para la elección de la empresa prestadora del servicio de colocación de localizadores electrónicos y de monitoreo electrónico, así como realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho concurso;
- 25. Conocer sobre la memoria de gestión de la institución correspondiente al año 2019, presentada por el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a presentar el primer punto de la agenda, sobre el ingreso a la carrera de los aspirantes a fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el Cuarto Concurso Público de Aspirantes a Fiscalizadores en la Escuela Nacional del Ministerio Público, pertenecientes a los Grupos I y II.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 15, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11,



"Año de la Innovación y la Competitividad"

aprueba el listado que se indica a continuación, contentivo de 87 aspirantes a fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el Cuarto Concurso Público de Aspirantes a Fiscalizadores en la Escuela Nacional del Ministerio Público, pertenecientes a los Grupos I y II, por lo que quedan designados e incorporados a la carrera del Ministerio Público en las plazas que se detallan a continuación, con efectividad a partir del 23 de septiembre de 2019, a saber:

| Núm. | Cédula | Nombres | Apellidos | Plaza asignada |
|------|---------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|
| 1 | 018-0059587-6 | Sarah Ysabel | Alcántara Sánchez | Barahona |
| 2 | 011-0040222-9 | Francheska | Alcántara Sánchez | San Juan |
| 3 | 084-0008117-3 | Jenrry Arturo | Arias Guillén | Santo Domingo Oeste |
| 4 | 087-0019736-4 | Lauridelissa | Aybar Jiménez | Sánchez Ramírez |
| 5 | 001-1546948-8 | Amarilis | Báez Sánchez | Santo Domingo Este |
| 6 | 402-2002476-0 | Darmy Danisse | Batista Segundo | María Trinidad Sánchez |
| 7 | 001-1561260-8 | Odalis Fiord'aliza | Beltrán Pérez | Peravia |
| 8 | 067-0010981-9 | Asdriynes | Bruno Tejada de Morales | Hato Mayor |
| 9 | 054-0119997-0 | Nicauris del Carmen | Burgos Veras de Lazala | Espaillat |
| 10 | 026-0126959-6 | José Manuel | Calzado | La Romana |
| 11 | 023-0100525-8 | Eliezel Jacob | Carela | Samaná |
| 12 | 028-0077532-8 | Ángel Abel | Castillo Núñez | San Pedro de Macorís |



| 13 | 029-0013836-9 | María Altagracia | Castillo Reyes | El Seibo |
|----|---------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 14 | 229-0003985-4 | Angie Berenice | Castro Rijo | Santo Domingo Norte* |
| 15 | 028-0086394-2 | Adivy Yomarlis | Cedano Santana de Corporán | La Altagracia |
| 16 | 065-0034026-7 | Anni Stefany | Concepción García | Samaná |
| 17 | 020-0010691-0 | Victorio | Cuevas | Independencia |
| 18 | 078-0014899-6 | Antiokenia | Cuevas Méndez | Bahoruco |
| 19 | 022-0024594-8 | Carmen Virginia | De la Rosa Acosta | Bahoruco |
| 20 | 001-1338551-2 | Andry Elaine | De los Santos de Silvestre | Santo Domingo Este |
| 21 | 001-1752065-0 | Liyanny Angelica | Del Orbe María de Guzmán | Santo Domingo Norte* |
| 22 | 023-0064943-7 | Aracelis | Demorizi Orosa | El Seibo |
| 23 | 010-0009786-3 | Dorys Claritza | Disla Méndez | Azua |
| 24 | 402-2413260-1 | Yesiely | Fabré Fernández | Hermanas Mirabal |
| 25 | 028-0081545-4 | Yaskaris Yameylin | Faulkner Castillo de Ávila | La Altagracia |
| 26 | 069-0008418-4 | Carmen Virginia | Felipe de la Rosa | Pedernales |
| 27 | 223-0022842-0 | Aura Deyanira | Fernández Curi | Barahona |
| 28 | 012-0092599-6 | José Andrés | Fernández Javier | Villa Altagracia |
| 29 | 023-0160871-3 | Ana María | Frías Peguero | La Romana |
| 30 | 019-0002206-0 | Antonio Francisco | Garabito Ramírez | Bahoruco |



| 31 | 064-0029264-2 | Luis Alberto | García Hernández | Hermanas Mirabal |
|----|---------------|---------------------|----------------------------|--|
| 32 | 001-1918142-8 | Scarlet María | García Lied | Distrito Nacional |
| 33 | 048-0071028-9 | Glenny Evelissa | García Liranzo | Monseñor Nouel |
| 34 | 028-0081517-3 | Claudia Lorena | Garrido Caraballo | La Altagracia |
| 35 | 402-2342665-7 | Welinston | Gómez Rivera | La Vega |
| 36 | 087-0014880-5 | Tiburcio Antonio | Gómez Vázquez | Sánchez Ramírez |
| 37 | 402-2295900-5 | Evelin Yocaira | González Susaña | Dajabón |
| 38 | 028-0100787-9 | Neliveth Esmerly | Guerrero De Del Rosario | La Altagracia |
| 39 | 030-0005904-2 | Rodys Betsaida | Holguín Santana | Espaillat |
| 40 | 001-1829247-3 | Nehemías | Isabel Salazar | Santo Domingo Este |
| 41 | 010-0081490-3 | Kerlin Enríque | Jiménez | Azua |
| 42 | 037-0080834-2 | Hilda Patricia | Lagombra Polanco | Puerto Plata |
| 43 | 055-0025833-9 | José Orlando | Liriano Aquino | Hermanas Mirabal |
| 44 | 049-0078313-7 | Sonia | Marte Manzueta | Duarte |
| 45 | 056-0146501-5 | Ismelda María | Martínez Genao | Santo Domingo Este |
| 46 | 223-0069260-9 | Rocío del Carmen | Martínez Sánchez | A disposición del Consejo Superior del Ministerio Público |



| 47 | 023-0114742-3 | Suleyka | Mateo Torres | San Pedro de Macorís |
|----|---------------|---------------------|---------------------------------|-------------------------|
| 48 | 223-0112423-0 | Tayara Berselle | Matos Álvarez de Marte | Distrito Nacional |
| 49 | 020-0008624-5 | Zolanger | Matos Mancebo | Barahona |
| 50 | 023-0032775-2 | Juan Ramón | Núñez Matos | La Romana |
| 51 | 064-0030752-3 | Cristina | Ortiz Rosario | Hermanas Mirabal |
| 52 | 001-0104951-8 | Luis | Peña Cedeño | Distrito Nacional |
| 53 | 402-2028846-4 | Vilmania | Pérez de los Santos de Gómez | Barahona |
| 54 | 049-0085264-3 | Katherine Mariel | Pérez Estrella | Sánchez Ramírez |
| 55 | 020-0013991-1 | Dennis Manuela | Pérez Guzmán | Independencia |
| 56 | 058-0030255-5 | María Concepción | Pichardo Adames | Duarte |
| 57 | 143-0002587-2 | Kelvin | Pimentel | Duarte |
| 58 | 001-1823590-2 | Hilda Altagracia | Pimentel Rossó | Santo Domingo Este |
| 59 | 001-1710934-8 | Gissel Eduviges | Piña Alcántara | Valverde |
| 60 | 001-0119380-3 | Edward Salvador | Ramírez | San Cristóbal |
| 61 | 030-0000665-4 | América | Ramírez Fulgencio | San Pedro de Macorís |
| 62 | 017-0022220-9 | Juan Diego | Ramírez Galván | Azua |



| 63 | 001-1849839-3 | Rafael | Reyes Cabreja | Distrito Nacional |
|----|---------------|-----------------|----------------------|-------------------------|
| 64 | 001-0578049-8 | Rodolfo | Reyes Santana | Santo Domingo Oeste |
| 65 | 028-0098831-9 | Daniel Misael | Rijo Rijo | Samaná |
| 66 | 028-0097936-7 | Yeuri | Rodríguez Cabrera | La Altagracia |
| 67 | 026-0129615-1 | Eva María | Rodríguez De Santana | La Romana |
| 68 | 402-2018684-1 | Carol Darisel | Rodríguez Rodríguez | La Romana |
| 69 | 001-1563280-4 | Katherine | Rosa García | Santo Domingo Oeste |
| 70 | 001-1428829-3 | Laura Patricia | Salvador Guerrero | Distrito Nacional |
| 71 | 060-0016661-8 | Arodis | Sánchez Bencosme | Azua |
| 72 | 028-0090055-3 | Héctor Enrique | Sánchez Castillo | Distrito Nacional |
| 73 | 223-0079111-2 | Ana Teresa | Sánchez Riva | Santo Domingo Este |
| 74 | 049-0045691-6 | Sonia Margarita | Santos Marte | Sánchez Ramírez |
| 75 | 402-2190970-4 | Katiuska | Serulle Cabreja | Santo Domingo Norte* |
| 76 | 001-1487332-6 | Sujey Ivonne | Taveras Bautista | Santo Domingo Norte* |
| 77 | 033-0039002-2 | Luis Enrique | Taveras Gomez | Valverde |
| 78 | 101-0010049-3 | María Victoria | Taveras Rodríguez | Montecristi |
| 79 | 047-0197406-7 | Miguel Angel | Tolentino Cruceta | La Vega |
| 80 | 001-0979836-3 | Yesenia | Valdez | Santo Domingo Norte* |



"Año de la Innovación y la Competitividad"

| 81 | 001-1490140-8 | Sugely Michelle | Valdez Esquea | Santo Domingo Oeste |
|----|---------------|------------------------|------------------|------------------------|
| 82 | 116-0001433-3 | Francis Alberto | Valerio Martínez | Sánchez Ramírez |
| 83 | 023-0158878-2 | Katherin | Vallejo Herrera | La Romana |
| 84 | 010-0041850-7 | Lucas | Vargas Ogando | Azua |
| 85 | 031-0463583-8 | Alexandra Margarita | Vásquez Firpo | Santiago |
| 86 | 224-0041518-2 | Anyelina | Vicioso | Santo Domingo Oeste |
| 87 | 001-1422798-6 | Francisco | Vinicio de Jesús | La Vega |

El Consejo Superior del Ministerio Público designa a las Mags. Angie Berenice Castro Rijo, Liyanny Angélica del Orbe María de Guzmán, Katiuska Serulle Cabreja, Sujey Ivonne Taveras Bautista y Yesenia Valdez en la Fiscalía de Santo Domingo Este, en ocasión de que la plaza asignada, esta es Santo Domingo Norte, no se encuentra habilitada a la fecha de la presente resolución.

Se ordena la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y la Dirección General de Persecución del Ministerio.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de extensión de licencia para fines de estudio con disfrute de salario, por dos (2) meses adicionales, a favor del Mag. Alfredo Elías Valenzuela Peña, Procurador Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:



"Año de la Innovación y la Competitividad"

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (g) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la solicitud de extensión de licencia para fines de estudio, con disfrute de salario, por un período de dos (2) meses, a favor del Mag. Alfredo Elías Valenzuela Peña, Procurador Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional, a fin de que culmine el Programa de Actualización en Litigación Penal que cursa actualmente en la Universidad de Buenos Aires, en Argentina. En consecuencia, queda entendido que el Mag. Alfredo Elías Valenzuela Peña deberá reintegrarse a mediados del mes Enero del año 2020, conforme indica en su solicitud.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional y al Mag. Alfredo Elías Valenzuela Peña, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el reintegro a sus funciones del Mag. Víctor Manuel Mueses Feliz, Procurador General de Corte de Apelación de la Procuraduría Regional de Puerto Plata.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público toma acta del reintegro del Mag. Víctor Manuel Mueses Feliz, Procurador General de Corte de Apelación de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, previo al vencimiento de la licencia concedida a su favor por un período de tres meses, mediante Quinta Resolución de la Sexta Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada



"Año de la Innovación y la Competitividad"

el 25 de julio de 2019. En consecuencia, se hace constar que el Mag. Víctor Manuel Mueses Feliz se reintegró a sus funciones el 7 de octubre de 2019.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y al Mag. Víctor Manuel Mueses Feliz, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el reintegro a sus funciones del Mag. Máximo Suárez Frías, Procurador Adjunto del Procurador General de la República.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público toma acta del reintegro del Mag. Máximo Suárez Frías, Procurador Adjunto del Procurador General de la República, previo al vencimiento de la licencia concedida a su favor por un período de un (1) año, mediante Vigésima Quinta Resolución de su Quinta Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 18 de junio de 2019. En consecuencia, se hace constar que el Mag. Máximo Suárez Frías se reintegró a sus funciones el 7 de octubre de 2019.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y al Mag. Máximo Suárez Frías, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia especial sin disfrute de sueldo, por un período de un (1) año, a favor del Mag. José Agustín de la Cruz Santiago, Procurador General de Corte de Apelación, para fines de continuar prestando servicio en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (k) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la solicitud de renovación de licencia especial sin disfrute de salario, por un período de un (1) año, a favor del Mag. José Agustín de la Cruz Santiago, Procurador General de Corte de Apelación, a fin de que continúe desempeñando sus funciones en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y al Mag. José Agustín de la Cruz Santiago, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda solicitud de renovación de licencia por enfermedad con disfrute de sueldo, por un período de seis (6) meses, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación, para fines de continuar con sus tratamientos de salud.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:



"Año de la Innovación y la Competitividad"

SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (f) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la solicitud de renovación de licencia por enfermedad, por un período de seis (6) meses con disfrute de salario, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación, a fin de que continúe con sus tratamientos de salud.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de licencia por enfermedad con disfrute de salario a favor de la Mag. Sonnia Margarita Vargas Tejada, Procuradora General de Corte de Apelación de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

<u>SÉPTIMA RESOLUCIÓN</u>

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (f) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la solicitud de licencia por enfermedad con disfrute de salario a favor de la Mag. Sonnia Margarita Vargas Tejada, Procuradora General de Corte de Apelación adscrita a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La presente licencia se otorga hasta que la Mag. Sonnia Margarita Vargas Tejada pueda reincorporarse a sus funciones o hasta que la Dirección



"Año de la Innovación y la Competitividad"

General de Carrera inicie el proceso de pensión por enfermedad, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y a la Mag. Sonnia Margarita Vargas Tejada, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Mirian Elizabeth Morel Payamps, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Santiago a la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Norte.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Mirian Elizabeth Morel Payamps, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Santiago a la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Norte.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Regional de Santiago, al Titular de la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Norte, y a la Mag. Mirian Elizabeth Morel Payamps, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana (809) 533-3522 | www.pgr.gob.do



"Año de la Innovación y la Competitividad"

NOVENO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Marinel Guillermina Brea Tejeda, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Marinel Guillermina Brea Tejeda, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Marinel Guillermina Brea Tejeda debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, al Titular de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, y a la Mag. Marinel Guillermina Brea Tejeda, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

DÉCIMO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Luz Altagracia Pérez Torres, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Montecristi a la Procuraduría Regional de Santiago.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Luz Altagracia Pérez Torres, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Montecristi a la Procuraduría Regional de Santiago. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Luz Altagracia Pérez Torres debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Procuraduría Regional de Montecristi, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Regional de Montecristi, al Titular de la Procuraduría Regional de Santiago, y a la Mag. Luz Altagracia Pérez Torres, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Elaini de los Santos Reyes, Procuradora Fiscal, desde la Fiscalía de Barahona a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), con asiento en el Distrito Nacional.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:



"Año de la Innovación y la Competitividad"

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Elaini de los Santos Reyes, Procuradora Fiscal, desde la Fiscalía de Barahona a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), con asiento en el Distrito Nacional. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Elaini de los Santos Reyes debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía de Barahona, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Barahona, al Titular de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), y a la Mag. Elaini De los Santos Reyes, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DECIMO SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Ginna Matías, Fiscalizadora, desde la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas a la Fiscalía del Distrito Nacional.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Ginna Matías, Fiscalizadora, desde la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas a la Fiscalía del Distrito Nacional. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Ginna Matías debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, al Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, y a la Mag. Ginna Matías, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Bony Esther Suriel García, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adscrita a La Vega.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Bony Esther Suriel García, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adscrita a La Vega. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Bony Esther Suriel García debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Regional



"Año de la Innovación y la Competitividad"

de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, al Titular de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Mag. Bony Esther Suriel García, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Miledy Vargas Pantaleón, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de La Vega a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Miledy Vargas Pantaleón, Procuradora Fiscal, desde la Procuraduría Regional de La Vega a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Miledy Vargas Pantaleón debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular Procuraduría Regional de La Vega, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular Procuraduría Regional de La Vega, al Titular de la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, y a la Mag. Miledy Vargas Pantaleón, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

DÉCIMO QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Celeste Reyes Lara, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Escuela Nacional del Ministerio Público a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en San Cristóbal.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Celeste Reyes Lara, Procuradora General de Corte de Apelación, desde la Escuela Nacional del Ministerio Público a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en San Cristóbal. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Celeste Reyes Lara debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con la Directora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Escuela Nacional del Ministerio Público, al Titular de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Mag. Celeste Reyes Lara, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado traslado de la Mag. Samanta Smith Maldonado Pérez, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Constanza a la Fiscalía del Distrito Nacional.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:



"Año de la Innovación y la Competitividad"

DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Samanta Smith Maldonado Pérez, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Constanza a la Fiscalía del Distrito Nacional. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Samanta Smith Maldonado Pérez debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía de Constanza, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Constanza, al Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, y a la Mag. Samanta Smith Maldonado Pérez, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA</u>

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado del Mag. Carlos Manuel Hernández Cabrera, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado del Mag. Carlos Manuel Hernández Cabrera, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Queda entendido que, previo a dicho traslado,



"Año de la Innovación y la Competitividad"

el Mag. Carlos Manuel Hernández Cabrera debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, al Titular de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y al Mag. Carlos Manuel Hernández Cabrera, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado de la Mag. Rodys Betsaida Holguín Santana, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Espaillat a la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Rodys Betsaida Holguín Santana, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Espaillat a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, por motivos de salud. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Rodys Betsaida Holguín Santana debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía del Espaillat, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Espaillat, al Titular de la Fiscalía de San Pedro de Macorís, y a la Mag. Rodys Betsaida Holguín Santana, para su conocimiento y fines de lugar.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO NOVENO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado traslado del Mag. José Manuel Calzado, Fiscalizador, desde la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de Santo Domingo Este.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

DÉCIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado del Mag. José Manuel Calzado, Fiscalizador, desde la Fiscalía de La Romana a la Fiscalía de Santo Domingo Este.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Santo Domingo Este, al Titular de la Fiscalía de La Romana, y al Mag. José Manuel Calzado, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

<u>VIGÉSIMO PUNTO DE LA AGENDA</u>

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado traslado del Mag. Carlos Calcagno Domínguez, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:



"Año de la Innovación y la Competitividad"

VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado del Mag. Carlos Calcagno Domínguez, Procurador Fiscal, desde la Fiscalía del Distrito Nacional a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Queda entendido que, previo a dicho traslado, el Mag. Carlos Calcagno Domínguez debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, al Titular de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y al Mag. Carlos Calcagno Domínguez, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado del Mag. Luis Alberto García Hernández, Fiscalizador, desde la Fiscalía del Hermanas Mirabal a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado del Mag. Luis Alberto García Hernández, Fiscalizador, desde la Fiscalía de Hermanas Mirabal a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Hermanas Mirabal, al Titular de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y al Mag. Luis Alberto García Hernández, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

<u>VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA</u>

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el traslado la Mag. Angie Berenice Castro Rijo, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Santo Domingo Este a la Fiscalía del Distrito Nacional.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 (5) de la Constitución de la República y el artículo 47 (5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el traslado de la Mag. Angie Berenice Castro Rijo, Fiscalizadora, desde la Fiscalía de Santo Domingo Este a la Fiscalía del Distrito Nacional. Queda entendido que, previo a dicho traslado, la Mag. Angie Berenice Castro Rijo debe coordinar la entrega de funciones y/o expedientes a su cargo con el Titular de la Fiscalía de Santo Domingo Este, según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Titular de la Fiscalía de Santo Domingo Este, al Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional y a la Mag. Angie Berenice Castro Rijo, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

VIGÉSIMO TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre el proyecto de nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Colocación de Localizadores Electrónicos y Monitoreo, propuesto por la comisión conformada mediante Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 8 de noviembre de 2019.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

VIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Ley que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 76-02, del 19 de julio de 2002;

VISTA: La Ley que introduce modificaciones a la Ley 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 10-15, del 6 de febrero de 2015;

VISTO: El Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2014 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 29 de abril de 2014, así como su modificación aprobada en la Primera Resolución de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 13 de julio de 2015;

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 169 de la Constitución de la República establece que «la ley regulará el funcionamiento del Sistema Penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público y otro organismo que a tal efecto se constituya»;



"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que por disposición del artículo 40, numeral 9, de la Constitución de la República, así como del artículo 15 del Código Procesal Penal, «las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar»;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el sistema penitenciario dominicano tiene una sobrepoblación que obliga a las autoridades a buscar alternativas que permitan disminuir la creciente población carcelaria en el país, a fin de mantener su viabilidad;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 30, numeral 20, que es atribución del Procurador General de la República, entre otras, definir la política penitenciaria del Estado, de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 226, numeral 5, del Código Procesal Penal, establece la colocación de localizadores electrónicos como medida de coerción;

CONSIDERANDO: Que los métodos de vigilancia electrónica garantizan el cumplimiento de los de los derechos humanos de los imputados penales, permitiendo que el sujeto permanezca en su ámbito familiar y no sufra los efectos estigmatizantes de la prisión, permitiendo a su vez que el Estado pueda ejercer suficiente control sobre el imputado a los fines de garantizar la defensa y el bienestar social;

CONSIDERANDO: Que los métodos de vigilancia electrónica son alternativas a la prisión preventiva y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario, ya que son menos costosos y permiten descargar la ocupación de las cárceles;

CONSIDERANDO: Que, como responsable de definir la política penitenciaria, el Ministerio Público debe decidir sobre la viabilidad de permitir que la prestación del servicio de colocación de localizadores electrónicos y monitoreo electrónico sea realizada por una empresa privada;



"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 22, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es también atribución del Procurador General de la República presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices, y los proyectos que fueren necesarios para implementar dicha ley, así como vigilar su correcta aplicación;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 47, numeral 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es atribución del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, aprobar los reglamentos y directrices, y los proyectos que fueren necesarios para implementar la referida Ley;

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado fomentar la iniciativa económica privada sin más limitaciones que las que establezcan la ley, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país dentro de un ambiente de libre competencia, conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 50;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos vigente hasta la fecha, el Consejo Superior del Ministerio Público tenía la facultad de habilitar aquellas empresas que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en el indicado reglamento, habiéndose habilitado hasta el momento a solo una sola empresa como prestadora del servicio, puesto que la mejor práctica es que dicho servicio se brinde de forma centralizada para que se ejerza un mayor control por parte del Ministerio Público frente a la empresa habilitada y a los imputados que se le haya impuesto dicha medida de coerción;

CONSIDERANDO: Que luego de haber transcurrido cinco (o5) años desde la aprobación del indicado Reglamento, el Consejo Superior del Ministerio Público actuante entiende pertinente que se realicen modificaciones sustanciales a dicho Reglamento, a los fines de que por primera vez se establezca el procedimiento de concurso público, que brinde mayor transparencia, participación y pluralidad de oferentes, para la elección de una sola empresa que sea la más idónea para ser habilitada como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante



"Año de la Innovación y la Competitividad"

colocación de localizadores electrónicos, por razones de buena administración, control y seguridad jurídica;

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Ministerio Público establezca, por reglamento, las condiciones mínimas que deben reunir las empresas que decidan participar en el concurso para brindar el servicio de colocación de localizadores electrónicos, siempre respetando la libertad de empresa;

CONSIDERANDO: Que para asegurar un servicio eficiente y con calidad, es necesario que el Ministerio Público establezca reglas mínimas que determinen la solvencia económica y moral, tanto de los miembros de la empresa que resulte seleccionada mediante concurso, así como de sus técnicos y operadores del servicio;

Por las razones de hecho y de derecho previamente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público dicta el siguiente Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, el cual deroga y sustituye el Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2014 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 29 de abril de 2014, y la posterior modificación aprobada en la Primera Resolución de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 13 de julio de 2015, respectivamente.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de habilitación y el funcionamiento de la empresa que sea habilitada por el Consejo Superior del Ministerio Público para brindar el servicio de colocación de localizadores electrónicos, así como las normas, políticas y reglas que regulen el indicado servicio en relación al Ministerio Público, la empresa habilitada a tales fines y los imputados sujetos a la indicada medida.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional, y en cada una de las instancias y dependencias del Ministerio Público.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- 1. Localizador electrónico: Es un dispositivo electrónico que se coloca en el cuerpo del imputado que se le haya dictado dicha medida de coerción por orden judicial.
- **2. Habilitación:** Es el permiso que otorga el Ministerio Público a una empresa para operar como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos, luego de haber sido electa mediante concurso público por haber cumplido con los requisitos establecido para tales fines.
- 3. Prestadora de servicio: Compañía o sociedad comercial debidamente registrada de acuerdo a la normativa vigente en la República Dominicana, que haya sido habilitada por el Ministerio Público para prestar el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos.
- 4. Contrato de habilitación: Acuerdo firmado entre la empresa habilitada como prestadora del servicio y la Procuraduría General de la República, mediante el cual se establecen los deberes y obligaciones de la empresa prestadora del servicio frente al Estado dominicano, representado por el Ministerio Público, así como las sanciones por el incumplimiento y causas de terminación del contrato.
- 5. Contrato de prestación de servicio: Contrato suscrito entre la empresa prestadora del servicio y el imputado, el cual será provisto a la empresa habilitada por la Procuraduría General de la República, mediante el cual se establecen las responsabilidades del imputado y la prestadora del servicio entre ellas mismas y frente al Ministerio Público.
- **6. Medida de coerción:** Es una medida cautelar impuesta por un juez mediante resolución motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable, a los fines de asegurar la presencia del imputado en el proceso.
- 7. Fondo de garantía: Es un seguro o indemnización que busca garantizar las obligaciones contraídas en el contrato de habilitación, el cual puede estar constituido por un certificado de depósito emitido por un banco



"Año de la Innovación y la Competitividad"

múltiple autorizado por la Superintendencia de Bancos, la prestación de una fianza con una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, o cualquier otro medio que autorice el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 4.- Naturaleza del servicio. El monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos será considerado como un servicio económico de interés público, el cual se brinda en el marco de la interposición de dicha medida de coerción a cualquier imputado que sea procesado por un ilícito penal, y será regulado y supervisado por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 5.- Medidas de control. El Consejo Superior del Ministerio Público implementará cuantas medidas sean necesarias para lograr eficiencia, transparencia y eficacia en la prestación del servicio de colocación de localizadores electrónicos.

Artículo 6.- Contrato de prestación de servicio. El servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos se brindará a través de un contrato de prestación de servicios suscrito entre la prestadora del servicio y el imputado. El Ministerio Público verificará que se cumplan las condiciones establecidas en la resolución que impone la colocación de localizador electrónico como medida de coerción, y autorizará, a través de la Fiscalía correspondiente y el Departamento de Control y Ejecución Judicial, la ejecución del mismo. El contrato establecerá las responsabilidades del imputado y la prestadora del servicio, entre ellas mismas y frente al Ministerio Público, el cual debe incluir, entre otros aspectos:

- 1. Formas y métodos de pago.
- 2. Las obligaciones de la prestadora respecto del servicio ofrecido.
- **3.** El compromiso de la prestadora de velar por el buen funcionamiento de los localizadores electrónicos.
- **4.** Las obligaciones del imputado.
- 5. Las causas de incumplimiento y terminación del contrato.

Párrafo I. La Procuraduría General de la República entregará a la empresa habilitada el modelo del contrato de prestación de servicios aprobado por el



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Consejo Superior del Ministerio Público, que deberá ser firmado con cada uno de los imputados a los que se le haya impuesto la medida de coerción de colocación de localizadores electrónicos, y no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia sin autorización expresa del Consejo Superior del Ministerio Público.

Párrafo II. El importe requerido por la colocación de localizador electrónico deberá ser soportado por el imputado sujeto a esta medida, en el marco del proceso penal. No obstante, el Consejo Superior del Ministerio Público podría considerar la aceptación de donaciones o aportes por parte del Estado, asociaciones sin fines de lucro u otras entidades que decidan aportar fondos generales para ser destinados a estos fines en favor de personas de escasos recursos.

Artículo 7.- Órganos de monitoreo. La Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a través de las Procuradurías Regionales y Fiscalías correspondientes, y el Departamento de Control y Ejecución Judicial adscrito a la Secretaría General del Ministerio Público, son los órganos responsables de monitorear a los imputados con medidas de coerción consistente en colocación de localizadores electrónicos, quedando facultados estos órganos para solicitar a las fiscalías y/o a la empresa prestadora del servicio data periódica, informes, acceso a las instalaciones, documentos y a los sistemas de vigilancia, en todo momento, así como cualquier otra información que sea necesaria para monitorear a los imputados con localizadores electrónicos.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 8.- Órganos responsables del concurso. Queda bajo la responsabilidad de la Secretaría General del Ministerio Público, y de una comisión designada por el Consejo Superior del Ministerio Público para estos fines, supervisar y hacer cumplir las normas establecidas por el presente reglamento y las bases del concurso en lo relativo al concurso público y la habilitación otorgada a la empresa que resulte seleccionada para brindar el



"Año de la Innovación y la Competitividad"

servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos.

Artículo 9.- Concurso público. Para los fines de este reglamento, la Secretaría General del Ministerio Público y la comisión designada por el Consejo Superior del Ministerio Público serán los responsables de organizar un concurso público de libre competición para la selección de la empresa prestadora de servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, cuyos participantes serán sometidos a evaluación técnica en igualdad de condiciones, atendiendo a las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 10.- Requisitos generales. Para formar parte del concurso para la habilitación como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar la propuesta, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en las bases del concurso, a saber:

- 1. Haberse constituido y organizado como sociedad comercial de acuerdo a las leyes vigentes de la República Dominicana que regulan la materia, además de contar con los certificados de registro actualizados a la fecha de la convocatoria, específicamente en el Registro Mercantil correspondiente, en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y en la Tesorería de la Seguridad Social, si aplica.
- 2. Contar con un capital social autorizado no menor de quince millones de pesos dominicanos (RD\$15,000,000.00).
- 3. Que el total de sus socios/accionistas tengan la suficiente solvencia moral, comprobable por el Ministerio Público por los medios que estime necesario.
- **4.** Garantizar una capacidad mínima inicial y permanente de cien (100) localizadores electrónicos.
- 5. Tener personal de seguridad y monitoreo suficiente en número, a criterio del Ministerio Público, y que podrá ser supervisado por el propio Ministerio Público, con capacidad para dar respuesta, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución, las leyes y el presente reglamento, a las urgencias que se deriven de la supervisión del imputado.
- **6.** Contar con un local comercial adecuado para las operaciones de un Centro de Monitoreo, el cual debe estar ubicado en el polígono central



"Año de la Innovación y la Competitividad"

del Distrito Nacional, y tener espacio suficiente para garantizar áreas de trabajo debidamente equipadas, climatizadas e iluminadas para la cantidad de personal técnico y administrativo requerido por el Ministerio Público. Asimismo, debe contar con acceso permanente a todas las facilidades de red y seguridad requeridas para la prestación eficiente del servicio, así como con vehículos y cualquier otro tipo de recursos que faciliten la prestación integral del servicio de cara al Ministerio Público.

7. Aportar la documentación necesaria que permita verificar la capacidad económica para cumplir con las obligaciones relativas al fondo de garantías, así como la validación del origen lícito de sus activos.

Párrafo. El Consejo Superior del Ministerio Público podrá establecer la estructura mínima y horario de trabajo del personal administrativo, de soporte técnico y de seguridad que debe tener la empresa habilitada, pudiendo solicitar un aumento de horario y de personal si fuere necesario, debiendo la empresa habilitada mantener la estructura y horario del personal establecida por el Ministerio Público.

Artículo 11.- Requisitos técnicos mínimos de los localizadores y el sistema de monitoreo. Las empresas que deseen participar en el concurso para la habilitación como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, deben cumplir con los requisitos técnicos mínimos, sin perjuicio de los requisitos adicionales que se indiquen en las correspondientes bases del concurso, a saber:

- 1. Ser propietario del sistema o software de monitoreo electrónico de los imputados que tengan colocado localizadores electrónicos, sistema que debe permitir tener información en tiempo real sobre la ubicación geográfica del imputado en todo el territorio nacional y el estado del dispositivo de localización, conforme los requisitos técnicos específicos establecidos en las bases del concurso.
- 2. Tener la capacidad de compartir con el Ministerio Público los accesos ilimitados e ininterrumpidos a nivel de software y hardware, de los códigos fuentes de programación del sistema, bases de datos, servidores, equipos de comunicación con los localizadores, y cualquier otra información o acceso requerido para garantizar la seguridad, calidad de la plataforma y ubicación de los usuarios.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- 3. El sistema debe tener la capacidad tecnológica y logística para emitir alertas y notificar de manera automática y sin demora al Ministerio Público si se ha violado, desconectado o quedado sin baterías un localizador electrónico, o si se han vulnerado los perímetros establecidos mediante resolución o sentencia judicial que ordenó la medida.
- 4. Contar con un sistema de *tickets* o rastro, en el que queden evidenciadas las alertas en caso de cambio perimetral de los imputados y cualquier otra eventualidad que surja respecto al localizador electrónico y a los imputados, así como las acciones tomadas por la empresa cuando se generen dichos tickets o alertas.
- 5. Contar con un sistema de reporte, mediante el cual se pueda visualizar el historial completo de un imputado desde el momento en que se colocó el localizador, incluyendo los movimientos e incidencias o alertas generadas, en las horas, fechas y ubicaciones exactas en las que ocurrieron.
- **6.** Contar con el suficiente personal capacitado a juicio del Ministerio Público, estructurado de forma tal que se garantice la división de funciones entre los programadores, los que ejerzan el control de calidad y los administradores del sistema, a los fines de controlar accesos, garantizar seguridad y calidad de los sistemas y evitar vulnerabilidades internas.
- **7.** El acceso al portal o plataforma debe contar con certificados digitales de seguridad.
- **8.** Contar con una base de datos que almacene toda la información anterior, por espacio mínimo de cinco (05) años.

Artículo 12.- Prohibiciones de los concursantes. No pueden participar en el concurso y, por tanto, ser habilitadas para prestar el servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos:

- 1. Las personas jurídicas que tengan, o hayan tenido en los últimos seis (6) meses, socios o accionistas que:
- a. Sean miembros de la Carrera del Ministerio Público.
- b. Sean empleados administrativos de la Procuraduría General de la República.
- c. Sean parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios cubiertos por la precedente



"Año de la Innovación y la Competitividad"

prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.

- d. Hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas.
- e. Cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.
- f. Se encuentren inhabilitadas para contratar en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.
- 2. Las personas jurídicas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.
- 3. Las personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público.
- **4.** Las personas jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 13.- Convocatoria. La convocatoria a participar en el concurso para ser habilitado como empresa del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos deberá efectuarse mediante publicación en la página web oficial de la Procuraduría General de la República y en al menos un diario de circulación nacional, por un período de tres (03) días. Asimismo, el último día de la publicación en el periódico de circulación nacional debe realizarse con al menos cinco (05) días hábiles de antelación al inicio del plazo



"Año de la Innovación y la Competitividad"

de recepción de propuestas. La convocatoria debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- 1. Identidad de la entidad que convoca.
- **2.** El objeto del concurso.
- **3.** El lugar y la forma para obtener las bases del concurso.
- 4. El plazo y lugar previsto para el depósito de las solicitudes de habilitación.

Artículo 14.- Bases del concurso. Las bases del concurso deberán contener toda la información necesaria relacionada con el proceso, tales como:

- 1. El detalle del objeto del concurso.
- **2.** Prohibiciones, requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas interesadas.
- 3. La documentación que debe ser depositada junto a la solicitud de participación.
- **4.** Fases y fechas del proceso, con indicación de las horas y lugares, según corresponda.
- **5.** Cualquier otra información que se estime pertinente.

Artículo 15.- Solicitud de información. El Consejo Superior del Ministerio Público establecerá en las bases del concurso un plazo para que los interesados puedan realizar consultas sobre el contenido de las bases, y responder las inquietudes que puedan tener sobre el servicio a brindar por la empresa electa, así como sus obligaciones frente al Ministerio Público, las cuales se realizarán en la forma establecida en las bases del concurso.

Artículo 16.- Solicitud de participación. La solicitud para formar parte del concurso para la habilitación como prestadora de servicio de colocación de localizadores electrónicos se realizará mediante formulario de solicitud de inscripción habilitado a estos fines, debidamente completado y sellado por la empresa solicitante en todas sus hojas, el cual deberá tener anexo la siguiente documentación, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda ser requerida en las bases del concurso:

1. Copia certificada de los documentos constitutivos de la sociedad.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- **2.** Copia certificada de la última actualización de los Estatutos Sociales de la sociedad.
- 3. Copia certificada de la última lista de suscriptores y estado de pago de las acciones/cuotas sociales de la sociedad.
- 4. Copia certificada de la última acta de asamblea general ordinaria anual, mediante la cual se conoce del último ejercicio fiscal, conjuntamente con su nómina de presencia de los socios/accionistas de la sociedad.
- **5.** Copia certificada del acta, resolución o poder del órgano administrativo competente que autoriza la participación de la empresa en el concurso.
- 6. Copia del Certificado de Registro Mercantil de la sociedad vigente.
- 7. Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad, el cual debe indicar que la empresa se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales, vigente a la fecha de depósito.
- **8.** Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social que indique si la empresa se encuentra al día con sus pagos ante dicha entidad, si aplica.
- **9.** Copia de los documentos de identidad de los accionistas/socios de la sociedad.
- **10.** Copia de los documentos de identidad de los directores, gerentes y principales funcionarios de la sociedad, según corresponda.
- 11. Copia del documento de identidad del solicitante que firma el formulario de inscripción.
- 12. Certificación de buena conducta de cada uno de los accionistas/socios de la sociedad, sus ejecutivos y principales técnicos.
- **13.** Acreditación de la capacidad técnica a instalar, conforme los requisitos técnicos establecidos en las bases del concurso.
- 14. Documentación que avale el derecho de propiedad del sistema informático o software que sería utilizado para el monitoreo electrónico de los imputados. Dicho software puede ser desarrollado por la propia empresa o adquirido legítimamente a una compañía experta en desarrollo de software o especializado en la materia, siempre que haya entregado por completo los códigos fuentes del sistema.
- **15.** Documentación que avale la propiedad o renta del local comercial donde operaría el Centro de Monitoreo requerido en el presente Reglamento.
- **16.** Estructura organizacional de los empleados de la empresa y horario laboral de las oficinas y locales.
- 17. Formulario o declaración de ingresos, conforme Ley 155-17 del 1 de junio de 2017.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- **18.** Tres (3) cartas comerciales de recomendación.
- **19.** Una relación de precio a aplicar por la colocación de un localizador electrónico, por mes y fracción de meses.
- **20.** Documentación que avale la capacidad económica de la empresa para la constitución del fondo de garantía, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 17.- Presentación de solicitud de participación. Las solicitudes para participar en el concurso para habilitación de la empresa prestadora del servicio de colocación de localizadores electrónicos deberán depositarse en la forma, plazo y en el lugar que se indique en las bases del concurso. El plazo para depositar las solicitudes de participación no podrá ser menor de dos (2) semanas, a partir de la primera publicación de la convocatoria a concurso.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN Y MONITOREO DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 18.- Plazo de evaluación de propuestas. El período de revisión y evaluación de las propuestas, así como la comunicación de los resultados finales del proceso se realizará en las fechas indicadas en las bases del concurso.

Artículo 19.- Evaluación de propuestas. La comisión designada por el Consejo Superior del Ministerio Público analizará y evaluará las solicitudes presentadas, y levantará un informe que contenga todos los justificativos de su actuación y las recomendaciones de lugar para que el Consejo Superior del Ministerio Público pueda decidir, mediante resolución, cuál fue la empresa electa para ser habilitada para brindar el servicio objeto de este reglamento.

Párrafo I. La Procuraduría General de la República, a través de la comisión evaluadora designada por el Consejo Superior del Ministerio Público, realizará visitas a las empresas participantes, a los fines de comprobar tanto el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento y las Bases del Concurso, la veracidad de la documentación depositada en la



"Año de la Innovación y la Competitividad"

solicitud de participación y el funcionamiento del sistema de monitoreo, pudiendo requerir a la empresa, en cualquier momento que considere, realizar pruebas técnicas del funcionamiento del sistema y de los dispositivos.

Párrafo II. Para facilitar la evaluación, y únicamente en caso de ser necesario, los responsables del análisis y evaluación de las solicitudes podrán solicitar a cualquier empresa participante que proporcione información adicional para aclarar su propuesta. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto a los elementos sustanciales de la propuesta entregada.

Artículo 20.- Criterios de evaluación. Para los fines de la evaluación de las propuestas, en adición al cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, y los requisitos específicos indicados en las bases del concurso correspondiente, se tomarán en cuenta los siguientes criterios para la determinación de la puntuación otorgada a cada participante durante el proceso, a saber:

- 1. Precio del servicio.
- 2. Calidad material de los localizadores.
- 3. Calidad de la plataforma tecnológica de rastreo satelital en software y hardware.
- **4.** Centro de operaciones, incluyendo infraestructura y estructura del personal y de operaciones.
- **5.** Solvencia económica y moral de la empresa.

Párrafo. A los fines de garantizar que el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos sea brindado por la empresa que sea más idónea, en vista de la complejidad y especialidad de la materia, solo podrá ser habilitada aquella empresa que haya obtenido una puntuación no menor a 85 puntos sobre el total de 100 puntos. En caso de empate por parte de dos o más empresas participantes, se elegirá la que haya propuesto el precio más económico, a los fines de que el servicio sea más accesible a los usuarios.

CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana (809) 533-3522 | www.pgr.gob.do



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 21.- Habilitación. La habilitación se otorgará a la empresa cuya propuesta cumpla con todos los requisitos, y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, dada la especialidad de la materia, así como el precio propuesto, la calidad de los localizadores electrónicos, la seguridad y calidad de la plataforma tecnológica de monitoreo electrónico, la idoneidad de la empresa solicitante y demás condiciones que se establecen en el presente reglamento, y de acuerdo con las demás ponderaciones puestas a conocimiento de las empresas a través de las respectivas bases del concurso.

Artículo 22.- Exclusividad. Por razones de seguridad jurídica se habilitará una sola compañía como prestadora de servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizador electrónico, que será la ganadora del concurso público.

Artículo 23.- Forma de habilitación. La empresa ganadora será acreditada por resolución emitida por el Consejo Superior del Ministerio Público, y debidamente notificada por la Secretaría General del Ministerio Público.

Artículo 24.- Contrato de habilitación. El contrato de habilitación suscrito entre la Procuraduría General de la República y la empresa que resulte electa del concurso para la selección de la prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, debe incluir, entre otros aspectos:

- 1. Las obligaciones de la prestadora del servicio frente al Estado Dominicano, conforme las establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.
- 2. El precio del servicio.
- 3. El tiempo de duración del contrato.
- 4. Las causas de terminación del contrato.

Párrafo I. El Consejo Superior del Ministerio Público aprobará el precio del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, tomando en consideración el precio del mercado y la propuesta presentada por la empresa habilitada para brindar el servicio.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Párrafo II. Las condiciones del contrato podrán ser revisadas cada dieciocho (18) meses a solicitud del Consejo Superior del Ministerio Público.

Párrafo III. El contrato de habilitación tendrá una duración no menor de dos (o2) años ni mayor de (o5) años, el cual podrá ser renovado previo a evaluación de cumplimiento por parte del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 25.- Obligaciones de la empresa prestadora del servicio. La empresa que resulte habilitada como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos tiene las siguientes obligaciones, sin ser limitativos y sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el contrato de habilitación, so pena de ejecución del fondo de garantía, así como de terminación del contrato y remoción de habilitación otorgada por el Consejo Superior del Ministerio Público, a saber:

- 1. Colocar un dispositivo de monitoreo a toda persona que se le imponga una medida de coerción concerniente en colocación de localizador electrónico mediante decisión de un tribunal o autoridad competente, a través del cual se le dará seguimiento a los fines de que cumpla con todas sus obligaciones procesales relacionadas con la acción judicial seguida en su contra, incluyendo su presentación física a todos los actos procesales, audiencias y medidas ordenadas por un juez o autoridad competente, así como para la ejecución de cualquier sanción que se le imponga, en caso de intervenir sentencia en este sentido.
- **2.** Informar al Ministerio Público, de forma inmediata y en tiempo real, sobre cualquier alteración al localizador electrónico, así como sobre cualquier interrupción temporal o permanente, o movimiento irregular o sospechoso de la persona monitoreada.
- 3. Notificar inmediatamente al Ministerio Público, por escrito, sobre cualquier incumplimiento por parte de la persona monitoreada al contrato de servicio y/o a las condiciones impuestas en la orden judicial que ordena la colocación del localizador electrónico.
- 4. Mantener conectados y en completa funcionalidad los localizadores electrónicos de los imputados, incluso en los casos de incumplimiento del contrato de prestación de servicios por parte del imputado, hasta tanto sea dictada la variación de la medida de coerción por parte de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda



"Año de la Innovación y la Competitividad"

iniciar la prestadora del servicio contra el imputado por incumplimiento de contrato.

- 5. Colaborar y realizar todas las gestiones necesarias para ubicar a la mayor brevedad al imputado en caso de que se sustraiga o evada el proceso, de que no pueda ser ubicado, y/o de que incumpla con el contrato de servicio y/o a las condiciones impuestas en la orden judicial que ordena la colocación del localizador electrónico.
- 6. Permitir al Ministerio Público el acceso remoto desde las oficinas de la Procuraduría General de la República y monitoreo permanente, sin interrupciones, en tiempo real y de manera ilimitada, a la plataforma que administra el funcionamiento de los localizadores electrónicos, en calidad de administrador del sistema de forma íntegra, tanto de la plataforma como de los códigos fuentes y de programación, a los fines de verificar cualquier modificación y/o movimiento al sistema de monitoreo.
- 7. A los fines de garantizar el acceso íntegro a la administración del sistema, la empresa prestadora del servicio, previo a la firma del contrato de habilitación, debe realizar un convenio con la Dirección de Tecnologías de la Información de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se compartirán las claves y formas de acceso a los servidores, bases de datos, sistemas operativos, así como los accesos a un repositorio de códigos fuentes, donde además deben quedar registrado el control de cambios realizados al sistema.
- **8.** Garantizar que se agote un proceso de pase a producción de cambios realizados al sistema, mediante la división de funciones entre el desarrollo, control de calidad y la administración de los servidores.
- **9.** Mantener actualizados todos sus equipos, *softwares* y sistemas informáticos.
- **10.** Garantizar la propiedad exclusiva y permanente del sistema informático o software utilizado para el monitoreo electrónico de los imputados.
- 11. Mantener en óptimas condiciones el local comercial donde se encuentre ubicado el Centro de Monitoreo habilitado por la prestadora a estos fines, garantizando en todo momento el acceso a la red y la seguridad de los localizadores e instalaciones.
- 12. Cumplir puntualmente con el horario de apertura y cierre físico de sus oficinas y locales, así como encontrarse en disponibilidad de brindar asistencia permanente al Ministerio Público, incluso fuera de horarios laborales.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- 13. Designar un espacio u oficina para el personal del Ministerio Público en el local donde se encuentre ubicado el Centro de Monitoreo habilitado por la prestadora del servicio, el cual debe tener igual categoría que la oficina del gerente del indicado centro, y estar completamente equipado para realizar las labores de monitoreo y supervisión *in situ* en cualquier momento.
- 14. Ofrecer un servicio accesible para las personas de escasos recursos económicos.
- **15.** Actuar con la debida diligencia ante las solicitudes realizadas por el Ministerio Público u otros órganos del sistema de justicia.
- **16.** Brindar asistencia o soporte veinticuatro (24) horas para los casos en que se necesite sustituir o dar mantenimiento a los localizadores electrónicos.
- 17. Garantizar el suministro permanente de energía a los localizadores y al sistema de localización.
- **18.** Enviar reportes diarios de todos los movimientos realizados por el imputado por el tiempo de uso de la medida.
- 19. Mantener relaciones estrictamente profesionales con los imputados.
- **20.** Cumplir estrictamente con el procedimiento establecido por el Consejo Superior del Ministerio Público para la colocación y retiro de los localizadores electrónicos, procesos que no se podrán realizar sin la autorización previa del Departamento de Control y Ejecución Judicial.
- 21. Permitir visitas, auditorías y supervisiones periódicas, a cualquier hora y sin previo aviso, al Centro de Monitoreo habilitado por la empresa prestadora del servicio, y a la plataforma que administra el funcionamiento de los localizadores electrónicos, a fin de constatar el cumplimiento de todos los términos, requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento, en las bases del concurso y en el contrato de habilitación.

Párrafo I. En caso de ser requerido, la empresa habilitada como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónico deberá contar con la capacidad de instalar un Centro de Monitoreo en la Procuraduría General de la República, con el personal y equipos necesarios para brindar el servicio acordado.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 26.- Procedimiento de revisión. El procedimiento para revisión en caso de inconformidades en la calificación o el proceso de selección deben elevarse por ante el Consejo Superior del Ministerio Público en un plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la respuesta por parte de la Secretaría General del Ministerio Público.

Párrafo. Estas solicitudes deberán realizarse en el plazo establecido, o en su defecto, serán rechazadas por extemporáneas.

Artículo 27.- Solicitud de revisión. Las solicitudes de revisión deberán dirigirse al Consejo Superior del Ministerio Público, vía la Secretaría General del Ministerio Público, indicando los datos del participante, las causales de la revisión y los documentos que avalen su pretensión.

Artículo 28.- Plazo para decidir. En un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, el Consejo Superior del Ministerio Público vía la Secretaría General del Ministerio Público deberá contestar al interesado sobre la procedencia o no de la solicitud. En caso de no darse respuesta en este plazo la solicitud se tendrá por rechazada.

TÍTULO III SOBRE EL FONDO DE GARANTÍA

Artículo 29.- Constitución del fondo de garantía. La empresa habilitada como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos deberá constituir un fondo especial para garantizar de manera exclusiva el fiel cumplimiento las obligaciones que se derivan del presente reglamento y el contrato de habilitación.

Párrafo I. El fondo de garantía se podrá constituir por un certificado de depósito emitido por un banco múltiple autorizado por la Superintendencia de Bancos, o



"Año de la Innovación y la Competitividad"

la prestación de una fianza con una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, o por cualquier otro medio que autorice el Consejo Superior del Ministerio Público, a elección de la empresa habilitada.

Párrafo II. En la solicitud de participación las empresas deben indicar el tipo de fondo de garantía que desea constituir, así como la documentación emitida por la entidad autorizada de que la empresa participante tiene la capacidad económica de constituir dicho fondo.

Artículo 30.- Fondo de garantía en efectivo. Se constituirá con el depósito en un certificado financiero emitido por un banco múltiple autorizado por la Superintendencia de Bancos a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del capital autorizado.

Párrafo. Dicho fondo deberá ser repuesto por la empresa en un plazo no mayor a quince (15) días, una vez haya sido agotado un cincuenta por ciento (50%) o más como consecuencia de su ejecución.

Artículo 31.- Fondo de garantía por fianza. Se constituirá con la prestación de una fianza con una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, por el valor del 100% del capital autorizado de la empresa habilitada.

Artículo 32.- Administración del fondo de garantía. El Departamento de Control y Ejecución Judicial y la Dirección General de Administrativa del Ministerio Público administrarán el fondo de garantía, teniendo que rendir informe mensual del estatus del mismo, y en caso de requerir realizar algún descuento por penalidad aplicada a la prestadora, deberá notificar al Procurador General de la República con el legajo de pruebas correspondiente, para la aprobación o rechazo de la medida.

Artículo 33.- Devolución del fondo de garantía. El fondo de garantía será devuelto a la prestadora del servicio, con el monto que no haya sido ejecutado a consecuencia de algún incumplimiento por parte de la empresa, cuando hayan concluido las obligaciones contraídas en el contrato de habilitación.

CAPÍTULO I EJECUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA

Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana (809) 533-3522 | www.pgr.gob.do



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 34.- Ejecución del fondo de garantía por incumplimiento de obligaciones. El fondo de garantía será ejecutado contra la prestadora del servicio en beneficio de la Procuraduría General de la República, sin más procedimiento que el trámite con la entidad correspondiente, cuando haya incumplido las obligaciones reglamentarias y contractuales, pudiendo este incumplimiento de contrato conllevar igualmente a la inhabilitación de la empresa prestadora.

Párrafo. El Ministerio Público notificará por escrito a la empresa prestadora del servicio si verifica el incumplimiento de alguna obligación establecida en el presente reglamento o en el contrato de habilitación, que no implique la sustracción del imputado del proceso penal que se le sigue, y será penalizada con la ejecución del diez por ciento (10%) del fondo de garantía a favor de la Procuraduría General de la República.

Artículo 35.- Ejecución por rebeldía del imputado. En caso de que un imputado se sustraiga o evada el proceso, no obstante tenga colocado un localizador electrónico, la compañía prestadora del servicio por cuya causa se produjo la evasión será sancionada con un monto no superior a quinientos mil pesos dominicanos con oo/100 (RD\$500,000.00), a título de cláusula penal contractual, conforme se disponga en el contrato de habilitación suscrito, monto que será debitado del fondo de garantía, sin perjuicio de la obligación de la prestadora de servicio a colaborar y realizar las gestiones necesarias para la búsqueda y captura del imputado.

Párrafo. La sanción a que hace referencia este artículo será ejecutada a partir de la declaración de rebeldía del imputado de que se trate. Previo a la solicitud de rebeldía, el Ministerio Público deberá solicitar a la prestadora de servicio la presentación del imputado en un plazo no mayor de 48 horas. Transcurrido este plazo el Ministerio Público solicitará la rebeldía y ejecutará la penalidad a que se hace referencia en el presente artículo. El monto ejecutado deberá ser repuesto por la prestadora en no más de quince (15) días luego de su ejecución.

Artículo 36.- Sanción por participación dolosa en sustracción de imputados. En caso de que se verifique una participación dolosa por parte de la prestadora de servicio en la evasión de un imputado, la misma será sancionada



"Año de la Innovación y la Competitividad"

la ejecución de la totalidad del fondo de garantía, sin perjuicio de que el Consejo Superior del Ministerio Público cancele la habilitación de la misma y persiga penalmente, si fuere de lugar.

Artículo 37. Exoneración de responsabilidad. El servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos constituye una obligación de resultados, por lo que el incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas compromete la responsabilidad de la empresa prestadora, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En casos de anomalías o fallas en los dispositivos o en la plataforma de monitoreo, se presumirá el dolo de la prestadora actuante, con cargo al fondo de garantía por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que el hecho acarree.

TÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 38.- Funciones de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público. La Dirección General de Persecución del Ministerio Público será responsable de:

- 1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa prestadora del servicio, por el reglamento y el contrato de habilitación.
- 2. Notificar a la Procuraduría Regional o Fiscalía correspondiente, en caso de fuga o violación de la medida por parte del imputado, a fin de que le sea variada la medida.
- 3. Notificar, a través de la Fiscalía correspondiente, a la empresa prestadora del servicio y al Departamento de Control y Ejecución Judicial el cambio de medida del imputado o la llegada del término de la misma, si fue variada de forma anticipada.
- 4. Informar a todo el Ministerio Público sobre la empresa habilitada para prestar el servicio, y concientizar sobre los beneficios de esta medida a los fines de que sea solicitada a los tribunales, en los casos que corresponda.
- 5. Instruir a todo el Ministerio Público sobre el protocolo para la colocación y retiro de los localizadores electrónicos, en coordinación con el Departamento de Control y Ejecución Judicial.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

- **6.** Realizar las visitas, auditorías y supervisiones que estime pertinente al Centro de Monitoreo habilitado por la empresa prestadora del servicio, a la plataforma de monitoreo electrónico y a los imputados.
- 7. Tener un personal encargado de supervisar constantemente el Centro de Monitoreo y la plataforma de monitoreo electrónico, ya sea en las instalaciones habilitadas para el Ministerio Público en el Centro de Monitoreo de la empresa prestadora del servicio, o en el espacio habilitado por dicha empresa en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, según corresponda.
- **8.** Aplicar cuantas medidas entienda pertinentes para asegurar un servicio eficiente y transparente.

Artículo 39.- Funciones del Departamento de Control y Ejecución Judicial. El Departamento de Control y Ejecución Judicial adscrito a la Secretaría General del Ministerio Público, será responsable de:

- 1. Supervisar y propiciar la firma del contrato de prestación de servicio entre la prestadora del servicio y el imputado.
- 2. Mantener un sistema de información actualizado sobre el tiempo de duración de la medida de coerción aplicada a cada imputado, para su debida revisión.
- 3. Notificar a la empresa prestadora del servicio de cualquier irregularidad o falla percibida en el servicio.
- 4. Informar a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y documentar los casos en que el imputado haya excedido los limites perimetrales de la medida que le ha sido impuesta.
- 5. Administrar el fondo de garantía en conjunto con la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, debiendo notificar al Procurador General de la República y a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, para la aprobación de la ejecución del fondo por el monto establecido, según el tipo de incumplimiento en que incurrió la empresa habilitada.
- **6.** Supervisar y autorizar el retiro de los localizadores electrónicos a los imputados, en ocasión de la variación de la medida de coerción, a solicitud de la Fiscalía correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución judicial que autorice dicho retiro.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

7. Realizar el protocolo de transición y cambio de localizadores electrónicos a los imputados que tengan dicha medida colocada por orden judicial, en los casos de cambio de la empresa habilitada para brindar el servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos.

TÍTULO V DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO Y DE HABILITACIÓN

Artículo 40.- Terminación del contrato de prestación de servicio. Para los fines del presente reglamento, además de las condiciones establecidas dentro del contrato, serán causales de terminación de la relación contractual entre el imputado y la empresa prestadora del servicio, las siguientes:

- 1. Absolución del imputado, decretada mediante decisión judicial no susceptible de ningún recurso.
- 2. Condenación del imputado a una pena privativa de libertad.
- 3. Variación o revocación de la medida consistente en colocación de localizador electrónico, decretada mediante decisión judicial no susceptible de ningún recurso.
- 4. Imposición de prisión preventiva en contra del imputado por un caso distinto al que se refiere la orden judicial que ordena la colocación del localizador electrónico.
- 5. Muerte del imputado.

Párrafo. En caso de comprobarse una o varias de las causales de terminación del contrato, la empresa prestadora del servicio lo comunicará inmediatamente al Ministerio Público a fin de que se proceda al retiro del localizador electrónico, conforme los protocolos de lugar, lo cual no podrá realizarse sin autorización del Departamento de Control y Ejecución Judicial.

Artículo 41. Incumplimiento del imputado. El incumplimiento de pago por parte del imputado y/o incumplimiento a las disposiciones del contrato de servicio y/o a las reglas o parámetros a cumplir en ocasión de la medida impuesta, dan lugar al incumplimiento de la medida de coerción y habilita a que la empresa prestadora del servicio solicite, sin mayores trámites, la variación de



"Año de la Innovación y la Competitividad"

la medida de coerción a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, al Departamento de Control y Ejecución Judicial y/o directamente a la fiscalía correspondiente o miembro del Ministerio Público encargado del caso.

Párrafo. En caso de incumplimiento de pago por parte del imputado, la empresa prestadora del servicio no podrá retirar el localizador electrónico sin autorización del Departamento de Control y Ejecución Judicial y hasta tanto sea variada la medida de coerción mediante orden judicial.

Artículo 42.- Terminación del contrato de habilitación. El Consejo Superior del Ministerio Público se reserva el derecho, previa notificación, de cancelar la habilitación a la compañía prestadora e iniciar un nuevo concurso en atención a la especialidad de la materia y lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo contemplado en el contrato de habilitación, sin ningún tipo de penalidad para la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público, en los siguientes casos:

- Falta o disminución de la calidad material de los localizadores electrónicos.
- 2. Alteración en el precio de los localizadores electrónicos.
- 3. Suscripción de contrato de servicio con la persona monitoreada en términos y condiciones distintos a los aprobados por el Consejo Superior del Ministerio Público.
- 4. Uso de una marca o tipo de localizadores electrónicos distinto al ofertado, o que no cumpla con los estándares y/o especificaciones contenidas en el presente reglamento y/o bases del concurso.
- **5.** Falta de monitoreo por fallas en el suministro de energía, conforme se establece en el reglamento.
- **6.** Recibir, entregar u ofrecer, o intentar recibir o entregar dádivas y/o pagos con la intensión de soborno.
- 7. Fraude en la conformación del fondo especial de garantía.
- **8.** Establecimiento de relaciones no profesionales entre el imputado y la prestadora del servicio.
- 9. Realización o intento de cometer actividades fraudulentas e ilícitas.
- 10. Si las actuaciones de empresa prestadora de servicios, sus empleados, suplidores y/o contratistas pongan en riesgo el cumplimiento de este



"Año de la Innovación y la Competitividad"

contrato y/o cuando estos violen las leyes y el orden público, que afecten o comprometan el cumplimiento del mismo.

- Incumplimiento, por parte de la empresa prestadora del servicio, a los requisitos, condiciones, términos y disposiciones contenidas en el presente reglamento, las bases del concurso y/o el contrato de habilitación.
- 12. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el contrato por parte de la prestadora del servicio.
- 13. Imposibilidad material por parte de la empresa de prestar el servicio.
- 14. La rescisión por mutuo consentimiento de las partes.
- **15.** La llegada del término establecido en el contrato sin que el Ministerio Público procesa a su renovación, previa evaluación de cumplimiento.

Párrafo. Sin perjuicio de la terminación del contrato de habilitación y celebración de un nuevo concurso, el Ministerio Público se reserva el derecho de aplicar las sanciones y consecuencias de lugar.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Continuidad del servicio. A los fines de garantizar la continuidad del servicio de monitoreo electrónico, en caso de que el contrato de habilitación no sea renovado y/o se celebre un nuevo concurso y la empresa habilitada previamente no resulte ganadora, las obligaciones de la empresa prestadora del servicio se mantienen en su totalidad hasta tanto se efectúe la transición completa a la nueva empresa prestadora del servicio, debiendo realizarse una sustitución adecuada e inmediata de los localizadores electrónicos a los imputados que tiene a su cargo, la entrega de toda la documentación correspondiente a los expedientes de cada imputado, así como realizar todas las actuaciones de lugar con la debida diligencia y cuidado para cumplir con el protocolo de transición y cambio, sea al Ministerio Público o a la nueva empresa que resulte habilitada, según corresponda, de los localizadores electrónicos y contratos de servicio.

Párrafo I. En caso de sustitución de la empresa habilitada, esa última deberá proceder con la firma del contrato de prestación de servicio y sustitución de localizador electrónico de todos los imputados que tengan colocado un



"Año de la Innovación y la Competitividad"

localizador electrónico, tan pronto quede habilitado por el Consejo Superior del Ministerio Público y firme el contrato correspondiente, quedando entendido que el servicio de monitoreo de dichos imputados iniciará inmediatamente sin perjuicio de que el pago del servicio, que debe ser coordinado y gestionado directamente con el imputado, sea realizado con posterioridad.

Párrafo II. La empresa que estuviere habilitada para prestar el servicio debe mantener sus operaciones de monitoreo hasta tanto culmine el proceso de transición de las operaciones al Ministerio Público o a la nueva empresa habilitada. En caso de que para el momento en que culmine la prestación de servicio algún imputado adeude la cuota mensual o fracción de mes que corresponda, la empresa podrá tomar las acciones que entienda pertinentes para saldar el monto adeudado, sin que esto impida, bajo ninguna circunstancia, la sustitución del localizador a ser colocado por la nueva empresa habilitada.

Artículo 44.- Supletoriedad de aspectos no contemplados. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán suplidos mediante resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, y a los efectos de los contratos por el derecho común, según aplique.

Artículo 45.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 46.- Notificación. El presente reglamento deberá ser notificado, para su conocimiento y fines de lugar, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, al Departamento de Control y Ejecución Judicial del Ministerio Público, y a cualquier otro órgano o institución que se estime pertinente.

Artículo 47.- Publicación. El presente reglamento deberá ser publicado en el portal web de la Procuraduría General de la República.

Disposición transitoria. El presente reglamento es aplicable, a partir de su entrada en vigencia, a la empresa que se encuentre habilitada por el Consejo Superior del Ministerio Público para brindar el servicio de colocación de localizadores electrónicos, la cual deberá realizar los ajustes de lugar para su



"Año de la Innovación y la Competitividad"

cumplimiento y, si desea mantener la habilitación, participar en el concurso que ordena celebrar el presente reglamento.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

<u>VIGÉSIMO CUARTO PUNTO DE LA AGENDA</u>

De inmediato, habiéndose aprobado el nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Colocación de Localizadores Electrónicos y Monitoreo, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la designación de una comisión que tenga a su cargo la preparación de las bases que regirán el primer concurso para la elección de la empresa prestadora del servicio de colocación de localizadores electrónicos y de monitoreo electrónico, así como realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho concurso.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ocasión del nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos aprobado en la Vigésima Tercera Resolución de la presente sesión, y conforme las disposiciones establecidas en el indicado reglamento, designa una comisión conformada por la Secretaría General del Ministerio Público, la Unidad de Desarrollo Legislativo y Regulatorio, y la Dirección de Tecnologías de la Información, a los fines de preparar las bases que regirán el primer concurso para la elección de la empresa prestadora del servicio de colocación de localizadores electrónicos y monitoreo electrónico.

En adición, la comisión queda designada para realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho concurso, en virtud de las disposiciones y los criterios contenidos en el reglamento y en las bases del concurso que sean aprobadas al efecto, así como analizar y evaluar todas las solicitudes recibidas, y posteriormente presentar un informe de los resultados de la evaluación de cada una de las empresas concursantes, indicando además la empresa que recomienda sea habilitada por el Consejo Superior del Ministerio Público como



"Año de la Innovación y la Competitividad"

prestadora del indicado servicio por ser la más conveniente para los intereses institucionales y del país, tomando en consideración los resultados de la evaluación.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Unidad de Desarrollo Legislativo y Regulatorio, y a la Dirección de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

VIGÉSIMO QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la aprobación de la memoria de gestión de la institución correspondiente al año 2019, presentada por el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, en cumplimiento de los artículos 3 y 30, numeral 19, de la indicada ley, la cual abarca los resultados obtenidos en el año respecto a los distintos ejes estratégicos de la institución (lucha contra la criminalidad, sistema penitenciario, servicio al ciudadano y fortalecimiento institucional), el Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, el Plan Nacional contra la Violencia de Género, desempeño financiero y ejecución presupuestaria, entre otros resultados de la gestión desde una perspectiva estratégica y operativa, así como proyecciones para el año próximo.

En este sentido, luego de analizar en detalle el documento, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

VIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, numeral 11, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, aprueba la memoria institucional correspondiente a los resultados de la gestión del año 2019, presentada por el Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, Dr. Jean Rodríguez, en cumplimiento de los artículos 3 y 30, numeral 19, de la indicada ley.



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Se hace constar que en la memoria, la cual se anexa íntegramente a la presente resolución, se indican los resultados obtenidos en el año respecto a los distintos ejes estratégicos de la institución (lucha contra la criminalidad, sistema penitenciario, servicio al ciudadano y fortalecimiento institucional), el Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, el Plan Nacional contra la Violencia de Género, desempeño financiero y ejecución presupuestaria, entre otros resultados de la gestión desde una perspectiva estratégica y operativa, así como proyecciones para el año próximo.

En consecuencia, el Consejo Superior del Ministerio Pública otorga descargo completo, absoluto y definitivo, tan amplio como en derecho fuese necesario, a favor del Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, en ocasión de los resultados alcanzados en el año 2019.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las seis horas y treinta minutos de la tarde (6:30 p. m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero; y **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, Fiscalizador y Consejero.